



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

17 DE MAYO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9075

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
 ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO:
 HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

Villahermosa, Tabasco, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

VISTO.- estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/983/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/235/2021-JONUTA**, obran los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022**, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1128/2023, de once de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, Notificador Adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, **resultando de ello que las diversas dependencias** dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada, de nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio dónde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al Punto Sexto del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, radicado en el expediente número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DAJ/PRA/018/2023

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Octavo del acuerdo de veintituno de marzo de dos mil veintitres.-----

SEXTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**



Elaboró: Lic. William Alberto de la Cruz Hernández. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación y Procesos 1.

C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.

C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980, Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Cargo: Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **once de mayo de dos mil veintitrés**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución en el **Resultado 39C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco** y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **"-JON-18-AS1-IPRA012/2023**, de **quince de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/144/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII y XIV de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que le correspondía custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos y valores propiedad del Municipio, además efectuar los pagos sujetos al programa presupuestal y sobre todo organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, y que, de acuerdo a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se advierte que, se realizaron transferencias de recursos del Fondo IV a otras cuentas bancarias, que no atienden a los objetivos del fondo, en el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, hechos que ocurrieron en las fechas siguientes: el seis de abril, veintitrés de mayo, treinta y uno de mayo y dos de abril del año dos mil dieciocho, como puede corroborarse con los cuatro estados de cuenta expedida por el banco BBVA Bancomer, cuatro pólizas con números 22, 66, 77 y 13, así como cuatro comprobantes de resultados de transferencias emitida por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mismos que no coinciden con las fechas antes referidas. En razón de lo anterior, se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, se ajusta al tipo administrativo **DESVIO DE RECURSOS** descrito en el artículo 54 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, afectando a la cuenta del fondo IV por un monto de **\$2'281,916.26 (dos millones doscientos ochenta y un mil novecientos dieciséis pesos con veintiséis centavos en moneda nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa referida. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día quince de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas (09:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **veinte de mayo de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, quince de mayo del dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Claudia Letficia Cabrera Zurita', is written over a horizontal line.

Mtra. Claudia Letficia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 9076

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

Visto. - Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- A C U E R D O -----

PRIMERO.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/978/2023, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/DSAJ/PFR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPY/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1167/2023**, de catorce de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, resultando de ello que las diversas dependencias dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO. - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO SÉPTIMO** del acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-----

SEXO.- En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse en el domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.-----

CONSTE.

Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita. **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**



Elaboró: Lic. Addy Beatriz Cadena Sarao. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / Revisó: Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008 - Aprobada por la Primera Sala de este Ato Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.J1. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980, Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Atalada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Materia Civil; Tesis: XXVI.5o. (V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

EDICTO

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**
Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del quince de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su **PUNTO SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 39C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS2-IPRA011/2023**, del **quince de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/142/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo **54 primer párrafo** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la afectación al Fondo III por un monto de **\$16,545,686.15 (Dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil, seiscientos ochenta y seis pesos 15/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III** y **139 fracción II** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **quince de junio de dos mil veintitrés a las 11:00 (once) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICAL** prevista en el artículo **208 fracción II** de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **PUNTO TERCERO** del

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023

proveído de referencia, se habilita el día sábado **veinte de mayo de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Claudia Leticia Cabrera Zurita", written over a horizontal line.

Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 9077

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

Visto. - Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- A C U E R D O -----

PRIMERO.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/970/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1166/2023**, de catorce de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se le solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, resultando de ello que las diversas dependencias dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO. - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO SÉPTIMO** del acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-----

SEXTO.- En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse en el domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.-----

Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.



Elaboró: Lic. Mariana Chablé de la Cruz. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / Revisó: Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008, véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980, Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5a.(V Región) 4 C (10a); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

EDICTO

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del quince de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su **PUNTO SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 39C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS2-IPRA013/2023**, del **quince de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/526/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo **54 primer párrafo** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la afectación al Fondo III por un monto de **\$2,349,431.00 (Dos millones, trescientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III** y **139 fracción II** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **quince de junio de dos mil veintitrés a las 10:00 (diez) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICAL** prevista en el artículo **208 fracción II** de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **PUNTO TERCERO** del proveído de

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

referencia, se habilita el día sábado **veinte de mayo de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma:

Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 9078

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

RAZÓN.- Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/974/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/DSAJ/PFR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1160/2023**, de trece de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, **resultando de ello que las diversas dependencias** dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO TERCERO** del acuerdo de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO. - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO TERCERO** del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintitrés.-----

SEXTO.- En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse al domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / **Revisó:** Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2. **C.c.p.** C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. **C.c.p.** Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008 - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980, Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil, Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

EDICTO

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del quince de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su PUNTO SEGUNDO se le ***cite por Edicto***, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 8C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS1-IPRA001/2023**, del diez de marzo de dos mil veintitrés. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/135/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo 54 primer párrafo de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la realización de 1364 pagos a servidores públicos, correspondiente a los meses de enero a junio de 2018, por un monto de **\$72,687,251.52 (Setenta y dos millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 52/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III y 139 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 1 párrafo tercero de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **quince de junio de dos mil veintitrés a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

Finalmente, en el **PUNTO TERCERO** del proveído de referencia, se habilita el día sábado **veinte de mayo de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma:



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.

No.- 9079

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

RAZÓN.- Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/972/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/DSAJ/PFR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1161/2023**, de trece de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, resultando de **ello que las diversas dependencias** dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO. - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OSFE
TABASCO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023**

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-----

SEXTO.- En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse al domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**



**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / **Revisó:** Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2. **C.c.p.** C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. **C.c.p.** Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

EDICTO

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del quince de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su PUNTO SEGUNDO se le ***cite por Edicto***, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 36C**, durante la **Auditoría del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS2-IPRA014/2023**, del **quince de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/527/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo **54 primer párrafo** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la realización de transferencias de recursos del fondo IV a otras cuentas bancarias, por un monto de **\$1,545,385.00 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III** y **139 fracción II** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **quince de junio de dos mil veintitrés a las 13:00 (trece) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICIAL** prevista en el artículo **208 fracción II** de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: **1)Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3)Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de **09:00 a 15:00 horas**.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

Finalmente, en el PUNTO TERCERO del proveído de referencia, se habilita el día sábado veinte de mayo de dos mil veintitrés para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.

No.- 8973

LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO N° 32
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
Villahermosa, Tab.

AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

SEGUNDA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 7,807 siete mil ochocientos siete, volumen 92 noventa y dos, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de doña EDIT WADES MORALES o EDITH WADE MORALES. Aceptando todas las disposiciones testamentarias sus herederos los señores MARÍA DE LOS SANTOS LÓPEZ WADE, JUAN LÓPEZ WADE y ARÍSTIDES LÓPEZ WADE, al mismo tiempo el señor JUAN LÓPEZ WADE, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentario, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 18 de Abril de 2023.



LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO

No.- 8975



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 17 DE ABRIL DEL 2023

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,652 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS), VOLUMEN 131 (CIENTO TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **BERNARDO ZACARIAS ALAMILLA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **ORALIA GARCÍA GÓMEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,737 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE), VOLUMEN 105 (CIENTO CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 8997

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

**MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ
P R E S E N T E**

En el incidente de cancelación por caducidad de anotación preventiva derivado del expediente número **756/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ, en contra de FRIGORIFICO Y EMPACADORA DEL NORTE DE CHIAPAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de AGUSTIN REYES CASTELLANOS O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, en diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado GILBERTO ANDRÉS ZÁRATE TRISTAIN, Representante Legal de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del incidentado MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos a MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al incidentado que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última

publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos; vencido dicho término contará con TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

SEGUNDO. Se ordena turnar los autos de este incidente, a la Fedataria Judicial de Adscripción, para que realice la notificación a las partes del proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, así como del presente mandamiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS Dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HEIDI DE LA CRUZ IRINEO

Kike



No.- 8998

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

DEMANDADA MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO

En el expediente número **133/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **HÉCTOR TORRES FUENTES, Y VICENTE ROMERO FAJARDO** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la **Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**; con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés y nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

Auto de trece de marzo de dos mil veintitrés

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la ciudadana **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho demandada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el nueve de abril del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber la demandada **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**,

contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio nueve de abril del dos mil veintiuno, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio del nueve de abril de dos mil veintiuno
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES, Y VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública número 89,892, Libro número 3,352, otorgada ante la fe del notario público número 229 de la Ciudad de México, Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**, en su calidad de acreditada y/o la parte

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

garante hipotecaria, con domicilio para ser emplazado a juicio en el predio ubicado en la calle **LAGUNA LA MIXTECA, NÚMERO 501, CASA 5, FRACCIONAMIENTO LAS LAGUNAS CENTRO, TABASCO**, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, ***gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado***, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Señala el ocursoante domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, para que reciben toda clase de documentos, a los LICENCIADOS **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXI DÍAS CERINO MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico y números telefónicos que proporciona, dígasele que para efectos de recibir notificaciones, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx>.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad la copia certificada del poder número 89, 892, con el que acreditó el ocursoante su personalidad, debiendo dejar copia simple agregada en autos.

DÉCIMO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada número 89,892, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los

lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”²**

DECIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo,

medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.



No.- 8999

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL CONTRACTUAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

PERSONA MORAL DENOMINADA TCC, COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

PRESENTE

En el expediente número **00638/2016**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Responsabilidad Objetiva Civil Contractual**, promovido por **José Antonio de la Fuente Pulido**, en contra de persona moral denominada TCC, Compañía Constructora S.A. de C.V., con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, México, a diez de febrero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado el licenciado Eliud Alcocer Martínez, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, toda vez que han agregados a los autos los exhortos números 239/2021, 186/2016, 126/2018 y 09/2018 ordenado mediante proveídos de fecha catorce de julio del dos mil dijeseis, catorce de diciembre de dos mil diecisiete y treinta de abril del dos mil dieciocho y diecisiete de febrero de dos mil veinte, así como los informes ordenados por proveído de uno de seis de septiembre de dos mil diecisiete, treinta de abril del dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada “TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.”; en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la

demanda que lo es de nueve días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial, licenciado Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

****SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS****

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

----VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:-----

----PRIMERO.- Se tiene por presentado al **ciudadano JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE PULIDO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Copia fotostática de cédula profesional número 7389591, a nombre de ELIUD ALCO CER MARTÍNEZ; quince originales de Subcontratos de Obra a Precio Unitario celebrados entre el Ingeniero JORGE ARTURO TORRES EMERY, en su calidad de Apoderado Legal de la Compañía TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE PULIDO; así como una copia de la presente demanda; promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de la persona moral denominada **TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Topia número 419, Colonia Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, Código Postal 35070, reclamándole las prestaciones que señalan los actores en los inciso A), B), C) y D), de su escrito de demanda. -----

----SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 2023, 2024, 2025, 2027, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2057, 2070, 2071, 2072 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. -----

----TERCERO.- Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **persona moral denominada TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este Juzgado, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por los actores, se tendrá como negativa de estos últimos.- El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la

demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar.- Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad los artículos 136, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. -----

----**CUARTO.**- En consecuencia del punto que antecede y advirtiéndose que el domicilio de la demandada **persona moral denominada TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, se encuentra ubicado en la calle Topia número 419, Colonia Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, es decir, fuera de esta Jurisdicción; en consecuencia, con fundamento en las disposiciones de los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por conducto de la H. Superioridad, gírese atento exhorto al Juez Competente de dicha localidad, **para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, lleve a cabo el emplazamiento de la citada demandada;** asimismo se concede **DIEZ DÍAS más por razón de la distancia**, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- De igual forma, queda facultado el Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible a este Juzgado. -----

----**QUINTO.**- En cuanto a las pruebas que ofrecen el actor, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno. -----

----**SEXTO.**- De conformidad con el artículo 3º Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un **experto en solución de conflictos**, quien en una plática en la que imperan los **principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad**, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un **acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio**, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, **se les invita a que previa cita con la Conciliadora Judicial** acudan a las instalaciones de este **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, ubicado en la calle OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO (POR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL), COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO**, el cual tiene un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, sin más requisito que sus identificaciones oficiales. Haciendo de su conocimiento que no habrá interrupción en el proceso, pues de no llegar a un arreglo se continuará con el juicio. -----

----**SÉPTIMO.**- Asimismo, como lo solicita el actor en el punto CUARTO petitorio de su escrito inicial de demanda, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales que adjunta a su demanda (detallados en el punto primero (1/o) del presente auto), previo cotejo con las copias fotostáticas que de los mismos exhibe. -----

----**OCTAVO.**- Por último, se tiene al actor **JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE PULIDO**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el inmueble ubicado en la calle David Bosada número 301, esquina con calle Aldama, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir

documentos, a los licenciados ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ, PEDRO BALCAZAR OLÁN, así como a la estudiante de derecho ANA MARÍA AGUILAR LÓPEZ, designando como su ABOGADO PATRONO, al primero de los antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida, en virtud de que en el libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se encuentra inscrita su cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación; lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 último párrafo, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -----

-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

-----LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA HILARIA RAMONA SALVADOR FERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ





No.- 9000

ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO***A las autoridades y público en general.***

En el expediente 392/2021 relativo al relativo al **Especial Hipotecario**, promovido por **Juan Manuel Hernández Trujillo**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A. de C.V.**, contra **Alfredo Jesús Vinagre Sabido**, (en su carácter de deudor principal), **Myriam Tapia Cuevas**, **Ricardo Hinojosa Martínez**, **Lidia Vinagre de Dios**, (en su calidad de garante hipotecario) y **Alfredo Guadalupe Vinagre López**, (en su calidad de obligado solidario), en diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**.

Vistos la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la M.V. Arq. **Karen Priego Morales**, con su escrito de cuenta mediante el cual, dentro el término legal concedido según el computo secretarial que antecede, desahoga el requerimiento realizado en el auto del 03 de marzo del año actual y proporcionando el valor comercial (valor concluido) de los inmuebles sujetos a remate en el presente juicio, el avalúo CCM- 001/2023, asciende a la cantidad de **\$1,030,000.00 (un millón treinta mil pesos 00/100 M. N.)** y el avalúo CCM-002/2023 **\$289,000.00 (doscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.)**; aclaración que se tiene por realizada para los efectos legales procedentes.

Segundo. Visto que por auto del tres de marzo del año actual, se reservó de proveer el escrito suscrito por el licenciado **Juan Manuel Hernández Trujillo**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas, de la Sociedad Mercantil denominada "**Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A de C.V.**", por lo que acuerda en los siguientes términos.

Tercero. Por presente el licenciado **Juan Manuel Hernández Trujillo**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas, de la Sociedad Mercantil denominada "**Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A de C.V.**", con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en; dos certificados de existencia o inexistencia de gravamen expedidos ambos el fecha 25 de enero de 2023,

y avalúos de dos predios, solicitando EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada en la presente causa en veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por lo que de conformidad con los artículos 433, 434, 435 y 577 fracciones I, II y III, del Código procesal civil en vigor en el Estado se concede la EJECUCIÓN DEFINITIVA que solicita y dése trámite al mismo en la misma pieza de autos.

Cuarto. La parte actora solicita, se saquen a pública subasta en primera almoneda y se rematen los inmuebles motivo del presente juicio, con fundamento en los artículos 433 fracción IV, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la parte demandada no ha exhibido alguno, se aprueban los avalúos que obran en autos elaborados por la arquitecta Karen Priego Morales, perito designado por la parte actora del presente juicio, por ser el primero en tiempo, conforme con lo establecido en el artículo 577 fracción III del citado ordenamiento legal.

Quinto. Asimismo, a petición del actor, y con fundamento en los artículos 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta los inmuebles motivos del presente juicio, consistentes en:

I. Predio Rustico ubicado en el poblado Libertad del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 182. 51 m2 (ciento ochenta y dos metros cincuenta y un centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 5.90, metros con Alfredo Jesús Vinagre Sabido, en 4.71 metros y 7.06 metros con Rosa de la Cruz de la Cruz.

Al Sureste: 5.27 metros y 4.40 metros Rosa de la Cruz de la Cruz y en 6.00 metros con calle Antonio Sánchez Leyva.

Al Suroeste: 7.05 metros y 10.36 metros con calle José Trinidad Pérez.

Al Noroeste: .16.14 metros, con Martín Hernández Hernández.

Comprende una construcción de 83.60 m2, (ochenta y tres metros, sesenta centímetros cuadrados): inscrito bajo el número 1223 del libro General de entradas, a folios del 3501 al 3503, del libro de duplicados volumen 61, afectándose el predio número 18, 259 a folio 187 del libro mayor volumen 71, al que se le fija como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de **\$289,000.00 (doscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.)** y será postura legal la cubra cuando menos el monto del valor pericial fijado al inmueble hipotecado que se remate.

II. Predio urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero colonia Centro del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 200. 00 m2 (doscientos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 10.00, metros con calle Madero.

Al Sureste: 10.00 metros con Guadalupe Campos de Campos.

Al Noroeste: 20.00 metros, con Guadalupe Campos de Campos.

Al Suroeste: 20.00 metros con María Antonia Soto Ravers de Ruiz.

Comprende una construcción de 200.00 m2, (doscientos metros cuadrados): inscrito bajo el número 658 del libro General de entradas, a folios del 1825 al 1827 del libro de duplicados volumen 42, afectándose el predio número 11508, a folio 81 del libro mayor volumen 44, al que se le fija como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de **\$1,030,000.00 (un millón treinta mil pesos 00/100 M. N.)** y será postura legal la cubra cuando menos el monto del valor pericial fijado al inmueble hipotecado que se remate.

Sexto. En consecuencia, convóquese postores por medios de edictos que se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, y Fijese los avisos respectivos en el local del juzgado, y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, así como en el Juzgado Primero Civil de Primera instancia de Cunduacán, Tabasco, así como en el lugar de la ubicación de los predios sujetos a remate por encontrarse ubicado en este municipio.

Haciéndosele saber a los que deseen intervenir en la subasta que para tener intervención en la misma, deberán depositar previamente ante este juzgado o ante el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, ubicado en la Ranchería Huacapa y Amestoy de este municipio de Cunduacán, Tabasco, expídase los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, se expide el presente **edicto a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés** en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

a t e n t a m e n t e

segunda secretaria judicial de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.



Lic: Mabi Izquierdo Gómez

Juzgado Segundo Civil ubicado en: Ranchería Huacapa / Amestoy Cunduacán, Tabasco.

Mghb.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



No.- 9001

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. LUIS CASTILLO VILLALOBOS.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **56/2018**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, promovido por **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, con fechas cinco de marzo de dos mil veinte, dieciocho de enero de dos mil dieciocho, y siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto. La cuenta secretarial se acuerda:

ÚNICO. Por presentada **YOLANDA MARTINEZ MURILLO**, promovente en autos, con su escrito que se provee, mediante el cual manifiesta que el edicto de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, fue extraviado, motivo por el cual peticiona de nueva cuenta su elaboración.

Atento a lo anterior, elabórese nuevamente el edicto ordenado en el auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte.

NOTIFIQUESE LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EDITH VELAZQUEZ ORTIZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, promovente en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos de fecha veintisiete de enero de los presentes por los motivos que expone; en consecuencia agréguese los mismos a los presentes autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Atento el punto que antecede, expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mismos que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en un Periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, debiéndose insertar el auto de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho y el presente proveído.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágasele saber a las partes que la nueva titular de éste Juzgado es la licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, a partir del diecisiete de febrero de dos mil veinte, en sustitución de la Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA.**

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ETHEL BAUTISTA ARIAS, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO:

AUTO DE INCIO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual se encuentra dando contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del término legal concedido, manifestaciones, que se le tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, asimismo provéase lo conducente:

tiene por presentado a la ciudadana **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: tres copias simples de credencial de elector, un acta de defunción con número 04029 y cuatro traslados; con los que vienen a promueven el Juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, quien falleció el cuatro de noviembre de dos mil quince, a consecuencia de A) Paro Cardíaco respiratorio 5min., B) Diabetes Mellitus descompensada 3 meses, C) depresión 3 meses, teniendo como su último domicilio en Alfonso Vincens Saldivar número 201 esquina triunfo la Manga 2, de esta ciudad en Gaviotas Norte.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO** y al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, para que informe si en la dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona al Ciudadano Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber a los ciudadanos

ANGELA CASTILLO VILLALOBOS, en su domicilio ubicado en calle Alfonso Vincens Saldivar número 201, esquina calle Chorote Triunfo la manga dos de esta ciudad.

MARIBEL CASTILLO VILLALOBOS, en su domicilio ubicado en cerrada Edmundo Zetina número 545 interior 27, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

INES CASTILLO VILLALOBOS, en su domicilio ubicado en calle Alfonso Vincens Saldivar número 201, esquina calle Chorote Triunfo la manga dos de esta ciudad.

La radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente auto de inicio, advertida que de no hacerlo le surtirá sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Se reserva de señalar fecha para que se lleve a efecto la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Asimismo requiérasele a la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta su efecto su legal notificación, especifique el domicilio del ciudadano **LUIS CASTILLO VILLALOBOS**, debiendo dar referencia alguna de dicho domicilio, apercibida que de no hacerlo, se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicada en la casa número 2, segunda cerrada del Periferico Carlos

Pellicer Cámara fraccionamiento Tulipanes, zona CICOM, Centro, Tabasco, autorizando al licenciado **MANUEL ANTONIO CORTES OSORIO**, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Hágasele saber a las partes que les concede la expedición de fotografías mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en autos, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán intervenir las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

Uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. EDITH VELAZQUEZ ORTIZ





No.- 9002

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 668/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano JUAN CARLOS FERÍA BOCANEGRA; en fechas seis de septiembre de dos mil diecinueve, once de agosto de dos mil veintiuno y diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que copiados a la letra dicen:

Cuenta Secretarial. En seis de septiembre de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al C. Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por **Juan Carlos Feria Bocanegra**, recibido el tres del mismo mes y año. -----

----- Conste -----

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presente a **Juan Carlos Feria Bocanegra**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

(1) Una Escritura Original número 7,129 siete mil ciento veintinueve, en la ciudad de Januta Municipio del Estado Libre y soberano de Tabasco, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil once pasada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Brito Notario Público número 1;

(2) Una Acta de nacimiento en copia certificada número 00145, libro 0001 foja 73 con fecha de registro veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, levantada por el oficial 01 del registro civil C. Quirino Andrade Oropeza de la localidad de jalapa, del municipio de jalapa del estado de tabasco, a nombre de **Juan Carlos Feria Bocanegra**;

(3) Dos Planos en copias simple;

(4) Dos tiquets en copia simple de cobro de impuesto predial;

(5) y dos traslados:

mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la

posesión y pasar a ser propietario de la demasía, constante de una superficie de; 107.54 m (Ciento siete punto cincuenta y cuatro metros, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.20 mts con propiedad privada.

AL SURESTE: 23.79 Mts con propiedad de **Isidro Gallegos Ortiz;**

AL SUROESTE; 4.15 Mts con propiedad de **José Abraham Calderón Chac.**

AL NOROESTE: 2 medidas, la primera 16.39 mts. Con propiedad de **Juan Carlos Feria Bocanegra** y la segunda 7.14 Mts. Con servidumbre de paso.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio,** así como los **colindantes:**

Isidro Gallegos Ortiz quien tiene su domicilio para ser notificado de las diligencias del presente asunto el ubicado en la calle José Moreno Irabien número 519, interior 3, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

José Abraham Calderón Chac; con domicilio para ser notificado de las diligencias del presente asunto el ubicado en el sector los gallegos en la entrada del Fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo sin número de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del

término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SÉXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el *Corporativo Jurídico Humberto de los Santos Bertruy; ubicado en la calle Pedro Fuentes número 822, casi esquina con Francisco Javier*



Mina de esta ciudad capital; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de citas y notificaciones así para que puedan revisar el expediente tantas veces sea necesario al Ciudadano Licenciado José Martínez Colorado así como a las pasantes en derecho las ciudadanas Lucía Angélica Prospero Cambrano, María Isabel Sánchez García y Karen Ivette Cerino García; designando como abogado patrono al licenciado **José Martínez Colorado**, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEPTIMO. En atención a los acuerdos generales número 10/2019 y 11/2019, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, **se comunica a las partes que a partir del día diez de octubre de dos mil nueve, ante la supresión de los juzgados de paz (cierre definitivo), la distribución de los expedientes en trámite serán declinados según la materia (competencia) a los juzgados civiles y familiares de primera instancia de este distrito judicial de Centro, Tabasco.**

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la

información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número **1463/2019**. En 10-Sept-19 se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación.

FOLIO 509

Conste.

Dch



“Auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene presente al licenciado JOSE MARTINEZ COLORADO BOCANEGRA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, expídase los edictos ordenados en los términos ordenados en el auto de inicio de seis de septiembre de dos mil diecinueve, debiendo anexar el auto de avocamiento de diez de octubre de dos mil diecinueve, quedando a su cargo realizar el trámite correspondiente ante esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“Auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 1463/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN CARLOS FERIA BOCANEGRA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado se avoca a conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 668/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada³

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831⁴

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, verificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.



con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.


Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTALTAL, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 9025

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V. A TRAVÉS
DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

En el expediente número 532/2021, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por LESLIE ORAMAS GARCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES EUGENIO, RODOLFO CARALAMPIO, RIGOBERTO Y JOSÉ DE APELLIDOS GUILLEN PÉREZ, en contra de LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL OMAR GARCIA GOMEZ Y/O POR CONDUCTO DE QUIEN O QUIENES LA REPRESENTEN Y EN CALIDAD DE FIADOR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ; en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la demandada SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V., no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio de la demandada, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la demandada SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V. a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122,

FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

En consecuencia, hágase saber a la demandada SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V. por conducto de quien legalmente la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda inicial y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a LESLIE ORAMAS GARCIA, en representación de los señores Eugenio, Rodolfo Caralampio, Rigoberto y José de apellidos Guillen Pérez, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: original de un contrato arrendamiento, copia certificada de un escrito, original de un escrito, copia simple de credencial de elector y dos traslados, en el que promueve juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de la sociedad mercantil denominada SUMINISTROS Y OBRAS DEL

¹ Registro digital: 169846 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220 Tipo: Jurisprudencia; NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

GOLFO, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal OMAR GARCIA GOMEZ y/o por conducto de quien o quienes la representen y en calidad de fiador el señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio el primero de los nombrados el ubicado en el inmueble arrendado en el Lote 2, Manzana II, de la avenida Acero número 304, de la Colonia Ciudad Industrial de esta Ciudad y el segundo nombrado (fiador) el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 309, Departamento número 6-A de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los números I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndoles saber que dentro del término de cuarenta días naturales deberá desocupar el inmueble dado en arrendamiento ubicado en el Lote 2, Manzana II, de la avenida Acero número 304, de la Colonia Ciudad Industrial de esta Ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco, apercibido de lanzamiento a sus costa si no efectúa el mismo.

Asimismo, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado, así también, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley se deban hacer de manera personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la

Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico el ubicado en la Avenida Niños Héroes número 125 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, NAYIBE RAMOS ALVAREZ, ABRAHAM GARCIA GONZALEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO y LANDY DIAZ METELIN, asimismo autoriza para que se notifique de manera electrónica en el correo electrónico despachojuridico2022@gmail.com, y mediante aplicación de WhatsApp al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, en el número telefónico 9933111870, mediante aplicación de WhatsApp al Licenciado ABRAHAM GARCIA GONZALEZ, en el número telefónico 9932356749, mediante aplicación de WhatsApp al Licenciado EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO, en el número telefónico 9931346929, mediante aplicación de WhatsApp a la Licenciada LANDY DIAZ METELIN, al número telefónico 9931693090.

SEPTIMO. Asimismo, designa como abogada patrono a la licenciada NAYIBE RAMOS ALVAREZ y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Ahora bien en cuanto a la Medida Cautelar y el embargo precautorio de los bienes de los demandados que solicita el promovente, al respecto dígame que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que el presente juicio se trata de especial de desahucio los cuales no existe litigio por lo tanto esta Autoridad no puede pronunciarse respecto medidas cautelares, aunado a ello tenemos que no acredita la urgente necesidad de la medida que solicita, aunado a ello tenemos que no cumple con los lineamientos

establecidos en los artículos 181 y 182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado el original del contrato de arrendamiento, quedando en autos copia debidamente coteja del mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 9032

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO**A las autoridades y público en general.**

Se comunica al público en general que en el expediente número 137/2023, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información ad perpetuam**, promovido por **Domingo Arena de la Cruz**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“... auto de inicio
de procedimiento judicial no contencioso de
diligencia de información ad perpetuam.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **ocho de febrero de dos mil veintitrés**.

Primero. Por presentado a **Domingo Arena de la Cruz**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

(01) convenio de posesión de 21/04/2016;

(01) certificado de persona alguna, con número de volante 261075, signado por el registrador público de la propiedad y del comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

(01) copia simple del oficio SC/DF/573/2022, signado por el Mtro. José Javier Cortazar Solís, Subdirector de Catastro Municipal;

(01) original y copia simple de plano; y

(06) traslados.

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, respecto del bien inmueble, ubicado en la calle Pedro Méndez Magaña, sin

número de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie total de 106.91 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 15.33 metros con propiedad de Isidro Gómez Gómez, (actualmente Álvaro Cerino Zavala);

Al suroeste: 7.26 metros con Av. Pedro Méndez Magaña;

Al suroeste: 15.86 metros con propiedad de Isidro Gómez Gómez; (actualmente Gloria Jiménez Calcáneo);

Al Noreste: 8.02 metros con propiedad de Eusebia Contreras Custodio.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al(a) Ministerio(a) Público adscrito(a) a este juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1319 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en un diario de mayor circulación, que se edite en Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el plazo antes citado, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, esto último, por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción de este juzgado.

Queda a cargo de la promovente el trámite de los **edictos** y **avisos** antes ordenados, los cuales están a su disposición desde el momento en que se le notifique este auto.

Cuarto. Con las copias simples de demanda córase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de **información ad perpetuam**, promovida por **Domingo Arena de la Cruz**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su representación convenga.

De igual forma, en el mismo plazo se le requiere para señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del *Instituto Registral del Estado de Tabasco*, tiene su sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, *gírese atento exhorto al(a) Juez(a) Civil en turno de aquel municipio*, para que en auxilio a las labores de este juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al *Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez*, quedando facultado(a) para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de *tres días hábiles*, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (\$103.74) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado *si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble: predio urbano, ubicado en la calle Pedro Méndez Magaña sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 106.91 metros cuadrados*, y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 15.33 metros con propiedad de **Isidro Gómez Gómez**, (actualmente **Álvaro Cerino Zavala**);

Al suroeste: 7.26 metros con **Av. Pedro Méndez Magaña**;

Al suroeste: 15.86 metros con propiedad de **Isidro Gómez Gómez**; (actualmente **Gloria Jiménez Calcáneo**);

Al Noreste: 8.02 metros con propiedad de **Eusebia Contreras Custodio**.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes **Eusebia Contreras Custodio** con domicilio en la **calle libertad sin número, colonia centro; Álvaro Cerino Zavala**, con domicilio en la **Pedro Méndez sin número, frente a la calle Domingo Colín, colonia centro** y **Gloria Jiménez Calcáneo**, con domicilio en la **Avenida Pedro Méndez sin número** todos de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo. Consentimiento de datos personales: con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Primero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las

personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



atentamente
la Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.

LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



No.- 9027

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0048/2023**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LAURA PERALES VARA; CON FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVE

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Por presentada la ciudadana LAURA PERALES VARA, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) Contrato de compraventa de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce ratificado ante la fe del licenciado Francisco Madrigal Moheno original, (1) Certificado de no propiedad de fecha de prelación trece de octubre de dos mil veintidós, (1) Informe de Búsqueda de predio urbano, (1) Constancia de búsqueda de predio urbano expedida por coordinación de catastro municipal, (1) Plano original, (1) Recibo de pago de fecha 2022-10-0571 y (5) Traslados documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en La calle Tabasco sin número Colonia Centro, de municipio Nacajuca, Tabasco; con una superficie de 300.00 M² metros cuadrados, (Trescientos metros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL SURESTE; 30.00 metros con ROSA LÁZARO RAMÍREZ;
AL SUROESTE; 10.00 metros con MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ RAMÓN;
AL NOROESTE; 30.00 metros con HILDA MARTÍNEZ CRUZ;
AL NORESTE; 10.00 metros con CALLE TABSCOOP.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;

- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **LAURA PERALES VARA**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención; para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devuelva bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en: **La calle Tabasco sin número Colonia Centro, de municipio Nacajuca, Tabasco**; con una **300.00 M² metros cuadrados**, (Trescientos metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL SURESTE: 30.00 metros con ROSA LÁZARO RAMÍREZ;

AL SUROESTE: 10.00 metros con MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ RAMÓN;

AL NOROESTE: 30.00 metros con HILDA MARTÍNEZ CRUZ;

AL NORESTE: 10.00 metros con CALLE TABSCOOP.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada de traslado de escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE**

UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos;

AL SURESTE; 30.00 metros con ROSA LÁZARO RAMÍREZ;
AL SUROESTE; 10.00 metros con MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ RAMÓN;
AL NOROESTE; 30.00 metros con HILDA MARTÍNEZ CRUZ;

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses conenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el **lado NORESTE;** 10.00 metros con **CALLE TABSCOOP**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente**, con transcripción de este punto al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses conenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **LAURA PERALES VARA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número telefónico 914 11 19 37 a través de la aplicación WhatsApp; así mismo autorizando para tales efectos al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, lo anterior conforme al numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial **ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ**, quien cuenta con número de celular **917 136 75 27** (solo llamadas) y correo electrónico institucional **adrian.castillo@tsj-tabasco.gob.mx**.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a lo que solicita la promovente respecto a la designación de su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este juzgado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen,

grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales; a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*-----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ----

Así lo provoyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --- CONSTE.---

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 9028

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 99/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PEREZ MORALES, EN CONTRA DEL CIUDADANO GLENDA ELOISA GUTIERREZ TRUJILLO EN CARÁCTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIA, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Paraíso, Tabasco, México. A Veintiocho De Febrero Del Año Dos Mil Veintitrés.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al promovente **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta, haciendo sus manifestaciones al respecto, en relación a la constancia actuarial que obra en autos, de las que se desprende que no obstante que la fedataria pública se constituyó en compañía de la parte promovente al domicilio proporcionado en autos y que es el mismo en el que se ha pretendido llamar a juicio a la demandada **Glenda Eloísa Gutiérrez Trujillo** y que derivado de los resultados obtenidos de los informes solicitados a diferentes dependencias públicas, en los cuales no se advierte domicilio distinto.

Segundo. En consecuencia y después de agotar una investigación del o de los domicilios de la demandada, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, siendo el último rendido por el Instituto Nacional Electoral, siendo que resulta ser el mismo proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda y que a la fecha se encuentra agotado, **se declara que la demandada es de domicilio ignorado.**

En ese sentido y tomando en cuenta que le asiste la razón al actor de que no ha sido posible localizar a la demandada para su emplazamiento a juicio en el domicilio señalado por el accionante, así como resultar inexistente otro registrado en alguna dependencia, como lo solicita el actor, toda vez que de los informes recepcionados en este Juzgado y que les fue solicitado el domicilio de la demandada **Glenda Eloísa Gutiérrez Trujillo**, se advierte que no cuenta con domicilio de esta por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio a la demandada **Glenda Eloísa Gutiérrez Trujillo**, con inserción del auto de inicio de veintidos de enero de dos mil veinte y su aclaración de quince de diciembre de dos mil veinte, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la demandada **Glenda Eloísa Gutiérrez Trujillo**, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra (**cinco días**), comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término señalado para concurrir ante este juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAISO, TABASCO. MEXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto.- la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que el nombre correcto de acreedor es **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**; aclaración que se realiza para los efectos legales procedentes en consecuencia, se ordena hacerle saber la radicación del presente juicio en términos del auto de inicio de veintidós de enero de dos mil veinte.

Advirtiéndose que el domicilio donde se debe notificado el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando a la juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Segundo. Así mismo debido al estado de contingencia sanitaria que se encuentra el país y en especial el estado de Tabasco, señala y autoriza la notificación de acuerdos a través de los medios digitales al correo electrónico **htorresfuentes@hotmail.com** y/o **Whatsapp 9932148604**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

Tercero. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del ocho de junio del presente año, el nuevo titular de este juzgado es el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, en sustitución del licenciado **DANIEL LEÓN MARTÍNEZ**.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

Visto. El escrito de cuenta, se acuerda

PRIMERO.- Se tiene por presentada a HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, calidad que acredita con copia fotostática certificada de la escritura pública numero ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) escritura pública numero ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, (1) copia de Cedula Profesional a nombre de HECTOR TORRES FUENTES; (01) copia de cedula de identificación fiscal a nombre de TORRES FUENTES HÉCTOR; (01) copia de cedula de identificación fiscal, a nombre de BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; (01) certificación original expedido por el C.P. FRANCISCO JAVIER PEÑAFORT GARCIA, acompañada de estado de cuenta certificada y cedula profesional numero 721090; (01) copia certificada de contrato de compraventa, con escritura número quince mil novecientos veintitrés (15,923); (02) copias simples de escritos y (01) traslado promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de GLENDA ELOISA GUTIERREZ TRUJILLO, en carácter de "Acreditada y/o "Garante Hipotecaria", quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la carretera vecinal a Monte Adentro, interior sin numero, Ejido Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones que señala en los incisos a), b), c), d), e), f), g) h) i), j) y k) de su escrito de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, 571 al 579 y demás relativos del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2180, 2187, 2188, 2189, fracción II, 2191, 2206, 2207, 2208, 3190, 3211, 3213, 3214, 3216, 3228, y demás relativos del código civil en vigor, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado para que en el plazo de **CINCO DIAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito sus pruebas; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del código procesal civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación del depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos sus objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca.

CUARTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno

QUINTO. En término de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal ante invocada, **mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado, de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco**, para su debida inscripción, mismo que deberá ser entregado a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la casa habitación hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales, previo cotejo, una vez que el presente asunto haya concluido, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ellos se deje en autos.

SÉPTIMO. Como lo solicitan los promoventes, en su carácter de apoderados general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, mediante el cual señala domicilio para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio a la **INSTITUTO NACIONAL PARA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en el domicilio ubicado en Avenida PASEO TABASCO 1402, ESQUINA ROSENDO TARACENA, COLONIA TABASCO 2000, CÓDIGO POSTAL 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Toda vez que el domicilio donde debe ser notificado, se encuentra fuera de la demarcación territorial de donde se sigue el presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique al **INSTITUTO NACIONAL PARA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, hecho que se lo anterior, haga devolución del exhorto con las constancias correspondientes a la brevedad posible.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Federal, se hace saber a las partes, que la figura de "la conciliación judicial", es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las

instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b).- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

c).- Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).- Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

DECIMO. Requierase a los promoventes, para que exhiban dos juegos de su escrito inicial de demanda y anexos para estar en condiciones de girar los oficios y exhorto ordenados en los puntos que anteceden.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VELDEZ KU, RAÚL BRAGUI SÁNCHEZ JIMENEZ, SAMUEL BARRGAN LARIOS, ROCIO VELAZQUEZ CONTRERAS, así como a los ciudadanos JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO y JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, autorización que se tiene por hecha en términos del artículo 138 y 136 de la ley reguladora de proceso en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES: con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga,

se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICATION EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN PARAISO, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.

No.- 9047

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

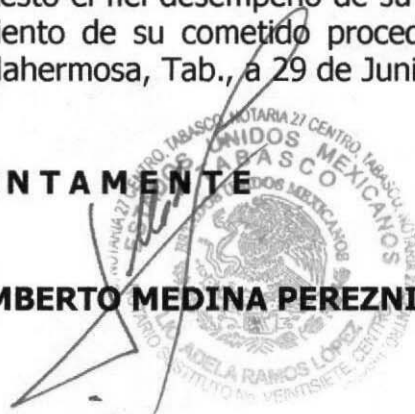
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **56,691 CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO**, Volumen **DCCLXXXI SEPTINGENTESIMO OCTAGESIMO PRIMERO**, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **CARLOS MANUEL BOJ ESTEBAN**.- Las señoras **JOELLE JEANNE PRALON AUBRY**, conocida también como **JOELLE JEANNE PRALON y ELOISE CARLA BOJ PRALON**; **ACEPTARON** la Herencia y la señora **ELOISE CARLA BOJ PRALON**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de Junio del 2022.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 9048

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **57,028 CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO** Volumen **DCCLXXXVIII SEPTINGENTESIMO OCTAGESIMO OCTAVO**, de fecha 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **LAURIANO CHAN REYES**.- La señora **LEOCADIA LANDERO HERNÁNDEZ**; **ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 05 de Septiembre del 2022.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 9049

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **760/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Evelio Montalvo Curiel**, con fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. EVELIO MONTALVO CURIEL por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano de fecha septiembre del 2021, un original minuta de cesión de derechos de fecha 20 de junio del 2013, un original certificado de manifestación catastral de fecha 25 de junio de 2013, una copia simple constancia a nombre de FELIPE DE JESÚS PAGOLA DE LOS SANTOS, dos copia simple cedula profesional a nombre de FELIPE DE JESÚS PAGOLA DE LOS SANTOS, cinco copia fotografía de un predio, cuatro copias simples credencial de elector a nombre de EVELIO MONTALVO CURIEL, ERNESTINA MONTALVO SANCHEZ, MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ ECHEVERRÍA Y LUCILA OLÁN RODRÍGUEZ, un original recibo de pago de predial de fecha 23 de marzo del 2022, dos originales escritos de solicitud de fecha 30 de septiembre del 2022, un original contestación con número de oficio DF/SC/370/2022, un original certificado de persona laguna de fecha 05 de octubre del 2022, dos copias anexos volante número 258016, cinco traslados copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la colonia Agrícola Guadalupe Victoria y/o colonia Agrícola Ganadera Guadalupe Victoria de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **22,368.00 m², (veintidós mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORESTE**; en 381.54 metros, con RAUL SANDOVAL; **al SURESTE**: en 60.57 metros, con EVELIO MONTALVO CURIEL, **al SUROESTE** en 366.90 metros setenta centímetros con EVELIO MONTALVO CÚRIEL y **al NOROESTE**: en 64.58 metros con EDUARDO ROMERO AGUILAR.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor

de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes **EVELIO MONTALVO CURIEL, RAUL SANDOVAL Y EDUARDO ROMERO AGUILAR**, todos con domicilio en la colonia Agrícola Guadalupe Victoria y/o colonia Agrícola Ganadera Guadalupe Victoria de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ ECHEVERRÍA, GLORIA OLÁN RODRÍGUEZ Y LUCILA OLÁN RODRÍGUEZ**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como **ABOGADO PATRONO** al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 Altos de esta Ciudad Huimanguillo Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA Y MANUEL ZURITA RUEDA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil

novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado que **NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos**.

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCÍA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 9050

JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **596/2017**, RELATIVO AL JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO VICENTE ROMERO FAJARDO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL NOTARIO PERALTA; EN TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto de seis de marzo del dos mil veintitres, dentro del término que para tales efectos se le concedió, tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original de un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes, mismo que será tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO. Como lo solicita el ocursoante y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el E.V. JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427, fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado MIGUEL ANGEL NOTARIO PERALTA, consistente en:

EDICTO
DE ABRIL DE 2023

Casa número 3, del predio 3 del lote 7 de la manzana 6, ubicado en Privada Arroyo Saya del Condominio Arroyo Saya del fraccionamiento La Venta, ubicado en el Poblado Subteniente García, Villa Playas del Rosario del municipio de Centro, Tabasco, constantes de una superficie de 76.50 Predio que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Villahermosa, Tabasco, en fecha diecinueve de abril de dos mil diez, bajo el número 5290 del libro general de entradas, quedando afectado el folio 80, del libro de condominio, volumen 128, actualmente inscrito bajo el folio real (284500).

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$926,000.00 (dos novecientos veintiséis mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 9051

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 516/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR FIDEL RODRIGUEZ RAMON, en contra de MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas diecisiete de marzo de dos mil veintitres y uno de julio de dos mil veintidós, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presente el LICENCIADO JORGE FRANCISCO RAMOS LEON, con su escrito de cuenta y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron dos domicilios, ubicados en 1.- CALLE JOSÉ NICOMEDES RAMÓN ENTRE LAS CALLES AGAPITO JESÚS DOMÍNGUEZ Y 2.- CALLE SUPERMANZANA 7 EDIFICIO 4 DEPARTAMENTO 3D COLONIA FRANCISCO 3ER MILENIO C.P. 86250 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en los que pudiera habitar la demandada MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, en los cuales, según constancias actuariales de fechas dos de febrero del dos mil veintitres y tres de marzo del año antes citado, asentó que la persona que la atiende manifiesta que ahí no vive la persona que busca y no la conocen; en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que comparezca recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la parte actora, la tramitación y obtención de los edictos en la Secretaría correspondiente de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de fecha 01/julio de 2022

PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el Ciudadano FIDEL RODRIGUEZ RAMON, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de sentencia, acta de nacimiento electrónica y acta de nacimiento electrónica a color y copias simples que acompaña con los que viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA, en contra de MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, quien puede ser emplazada a juicio en la CALLE JOSE

NICOMEDES RAMON ENTRE LAS CALLES AGAPITO JESUS DOMINGUEZ Y REVOLUCION CERCA DE LA UNICA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL NUMERO 10 JUSTO SIERRA DE LA VILLA MACULTEPEC A TRES CASAS DEL LOCAL DENOMINADO RIENDA DE BORTADOS Y/O NUMERO 151, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, 178, 366, 367, 422, 429, 444 fracción III, 453, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los artículos 8 y 17 Constitucionales, 203, 487, 488, 489, 493 fracción II, 494, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria Civil con apoyo en el artículo 488 del Código antes citado, y se suple la deficiencia en su petición, ya que la parte actora menciona que promueve en la vía privilegiada, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y de conformidad con el artículo 487 del Código Adjetivo Civil en vigor, dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación de los menores, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional de los menores, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial de los menores de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia de los menores a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor **M.A.R.C.** (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado los menores **M.A.R.C.**, se ordena realizar una **junta especial de padres**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON** y **MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, apercibidos de quién falte se le impondrá una multa consistente en **cien unidades de medida y actualización**, que conforme a su valor para este año- noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional-, hacen un total de **\$9,622.00** (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a los menores y así analizar las manifestaciones que realice el citado menor durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se señalará fecha para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO. Para que este juzgado esté en aptitud legal de resolver la causa que nos ocupa, de conformidad con los numerales 241, 489 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el que juzga procede desde este momento a allegarse de pruebas de manera oficiosa, en beneficio de las menores y para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca y hecho lo anterior se acordará lo conducente:

A) TRABAJO SOCIAL. En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio a la **Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Dif Tabasco**, con domicilio en esta ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON** y **MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor así como cuales son las condiciones en la que el menor **M.A.R.C.**, se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, por lo que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señale la parte demandada su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedor a una multa consistente en VEINTE unidades de medida y actualización, que conforme a su valor para este año –noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional–, hacen un total de \$1,924.00 (mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco

B) VALORACIÓN PSICOLÓGICA. A fin de reestablecer la armonía familiar, así como en beneficio los menores **M.A.R.C.**, a fin de que no resientan las diferencias que existe entre sus padres, se ordena que los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, asimismo del menor **M.A.R.C.**, se les realice valoración psicológica, quienes deberán acudir ante la presencia de la Psicóloga que designe Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización judicial, respectivamente para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada uno de ellos, por lo que los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permita se haga el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la referida psicóloga, a través de los métodos, diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para reestablecer la situación emocional y familiar, pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarios para ello, debiendo rendir su opinión profesional a esta autoridad cuando haya terminado dicha valoración, e inclusive deberá comunicar a este Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de esta autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en Psicología.

Por lo que gírese atento oficio a la **UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para que designe una Psicóloga a efectos de que en auxilio de las labores de este juzgado, proporcione las facilidades necesarias y señale fecha para que realice la valoración psicológicas ordenada para el menor **M.A.R.C.** y los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, debiendo informar a este juzgado, el cumplimiento de dicho requerimiento dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de referencia.

Ante ello se impone a las partes acudan ante Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización judicial, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se harán acreedores a multa consistente en **cincuenta** unidades de medida y actualización que conforme a su valor para este año –noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional–, hacen un total de \$ **4,661** (cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se girara el oficio ordenado en este proveído.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora **FIDEL RODRIGUEZ RAMON**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

NOVENO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus

intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DECIMO PRIMERO. Se tiene a la parte actora, solicitando se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

IV. De las notificaciones electrónicas

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona la parte actora el números telefónico siendo **9932516848** y el correo electrónico abogadoifri@gmail.com, hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

DECIMO SEGUNDO. En cuanto a la medida cautelar que solicita el promovente, esta se resolverá hasta en tanto sea emplazada la demanda

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(10) DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YELMI ABRIANA ESCOBAR MARIN

eam



No.- 9052
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **72/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Josué Jiménez Romero**; con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **Josué Jiménez Romero**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete; original de una constancia positiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; original de un certificado de persona alguna; copia simple de un certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós; copia simple de un plano; y (3 traslados)*; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en el camino vecinal de la **Ranchería Chilapa Primera Sección** margen derecha de este municipio de **Centla, Tabasco**, constante de constante de una superficie total de **3,707,281.04 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 371.26 metros, con **Gerardo Soberano Martínez**.
- Al Sur 371.26 metros con camino vecinal.
- Al Este 2,693.52 metros con **Rosa María Hernández López**.
- Al Oeste 2,693.52 metros con **María Fernanda Morales Ramos**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

"...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo..."

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Gerardo Soberano Martínez, Rosa María Hernández López, y María Fernanda Morales Ramos; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Gerardo Soberano Martínez, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

Rosa María Hernández López, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

María Fernanda Morales Ramos, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **Josué Jiménez Romero**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa Primera Sección margen derecha de este municipio de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 3,707,281.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 371.26 metros, con Gerardo Soberano Martínez.
- Al Sur 371.26 metros con camino vecinal.
- Al Este 2,693.52 metros con Rosa María Hernández López.
- Al Oeste 2,693.52 metros con María Fernanda Morales Ramos.

"...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo..."

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, así como personas autorizadas, en términos del punto cuarto del auto de doce de enero de dos mil veintitrés.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, el Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (22) veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.
FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.





No.- 9053

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el *incidente de liquidación de intereses moratorios*, derivado del expediente 306/2016, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Humberto Casasús Zurita, se dictaron unos autos que en lo conducente a la letra dicen:

-auto de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés-

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *veintiocho de marzo de dos mil veintitrés*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono del incidentista*.

Como lo solicita, en razón de que, de las constancias actuariales de *03 de marzo de 2023*, se advierte que el(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, no pudo notificar a la sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, por los motivos que asentó.

Además, que, obran en autos diversos informes que *presumen* se ignora el domicilio actual de la citada sociedad mercantil incidentada.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se ordena *notificar y correr traslado* con la demanda incidental y anexos a la *incidentada* sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, a través de *Fredy Flores Ascencio* y *Elvira Flores Pérez*, director general y administradora única, respectivamente de la citada sociedad y/o quien *actualmente* legalmente la represente, a través de *edictos* que se publicarán por *tres veces consecutivas de tres en tres días* en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en un *diario de mayor circulación*, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Lo anterior en términos del auto de *31 de enero de 2022*, con inserción de los autos de *30 de mayo de 2022*, *27 de enero de 2023*, *23 de febrero de 2023* y *este auto*.

En el entendido, que la sociedad mercantil *incidentada* antes mencionada, contará con un plazo de *treinta días*, para que comparezca a este juzgado (*Mixto de Jalapa, Tabasco*) a *recibir* las copias simples de la demanda incidental y anexos, que empezará a transcurrir a partir de la última publicación antes ordenada.

De no hacerlo, en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho para dar contestación a este incidente y reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga.

Asimismo, se le *requiere* para que, en el plazo (*tres días hábiles*) indicado en el punto *segundo* del auto de *31 de enero de 2022*, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad (*Jalapa, Tabasco*), así como autorice persona para tales efectos.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse en forma personal, a excepción de la sentencia que se llegare a dictar.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte *interesada*, el trámite de las publicaciones ordenadas en este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *segunda* secretaria Judicial de acuerdos, Adriana Jarummy Pérez Aguilar, con quien actúa, certifica y da fe...”



-auto de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés-

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *veintitrés de febrero de dos mil veintitrés*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono del incidentista*, con el que, solicita que la sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, sea notificada por *edictos*.

Al respecto; por el momento no ha lugar, en razón de que no se han agotado todos los domicilios que obran en este cuaderno de la citada sociedad mercantil, donde se tenga la certeza que es de domicilio incierto o desconocido.

Ello porque, en su demanda incidental, refirió diversos domicilios de los que no obra constancia en este cuaderno de que ahí no se localice a la parte *incidentada*.

Por tanto, se ordena *turnar* este cuaderno al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que se constituya en:

*los lotes marcados del 2 al 6, 14 al 19, manzana 01, del fraccionamiento denominado “*San José*”, *ranchería Jahuacapa, de Jalapa, Tabasco*, respectivamente.

En caso que, en alguno de los domicilios citados, se localice a la sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, la *notifique* y *corra traslado*, en términos del auto de *31 de enero de 2022*, con notificación del auto de *30 de mayo de 2022*, *27 de enero de 2023* y este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *segunda* secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de veintisiete de enero de dos mil veintitrés-

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *veintisiete de enero de dos mil veintitrés*.

Visto, la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono del incidentista*, con el cual, precisa los domicilios proporcionados por las diferentes dependencias, para efectos de poder emplazar a la parte *incidentada*.

Por lo anterior, se ordena *turnar* este cuaderno de incidente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que, *notifique* y *emplace* a la parte *incidentada*, en términos del auto de *31 de enero de 2022* con notificación del auto de *30 de mayo de 2022* y este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe...”

**-auto de treinta de mayo de dos mil veintidós-**

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *treinta de mayo de dos mil veintidós*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono de la parte actora*, con el que, proporciona como domicilio de la demandada sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable* a través de *Fredy Flores Ascencio* director general de la citada sociedad y *Elvira Flores Pérez* administradora única de la misma y/o *quien resulten ser apoderados o representantes legales o administrador único o administradores únicos o director general o directores generales* de la referida sociedad, el que indica en su libelo de cuenta.

Como lo solicita, se ordena *turnar* el cuaderno de incidente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique y emplace al *demandado incidentado* antes mencionado, en términos del auto de *treinta y uno de enero de dos mil veintidós*, con notificación de *este auto*.

Segundo. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes, que, la actual titular del juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, en sustitución del licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Claudia López Muñoz**, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto treinta y uno de enero de dos mil veintidós-

“... INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS...”

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, a **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**.

Visto; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado en esta misma fecha en el expediente **306/2016**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **Humberto Casaus Zurita**, en contra de **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, originado en este Juzgado, de conformidad con los artículos 8 de la carta magna 372, 373, 374, 376 y 377 y demás relativos y aplicable del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tabasco, se abre **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS**, por los motivos y argumentaciones que hace valer en el mismo.

Segundo. En razón de lo anterior, y de conformidad con el numeral 374 de la Ley antes mencionada, con la copia del escrito de interposición del incidente, córrasele traslado a los incidentados **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de los Ciudadanos **Fredy Flores Ascencio**, en su carácter de Director General de la referida Sociedad y la Ciudadana **Elvira Flores Pérez** en su carácter de Administradora Único de la misma, en los domicilio señalados en su libelo, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste y ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga, advertido que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines.

Tercero. Toda vez que el incidentista, **Manuel Alberto Solís Castillo**, no señaló domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en esta Ciudad, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, surtirán sus efectos en las listas fijadas en los estrados de este juzgado, hasta en tanto no señale domicilio en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con el numeral 137 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **Personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado **Claudia López Muñoz**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **dieciocho** días del mes de **abril** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco, para que los incidentados comparezcan en el plazo de **treinta días** a este juzgado (**mixto de Jalapa, Tabasco**) a recibir las copias simples de la demanda incidental y anexos; y después de los **tres días hábiles** siguientes manifiesten lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo concedido.

atentamente
segunda secretaria judicial de acuerdos
lic. Adriana Jarummy Perez Aguilar





No.- 9054

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **314/2014**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado legal de Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, seguido actualmente por los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero y Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderados generales de la parte cesionaria Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Virginia Pérez González, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha **fenecido** el término de ley concedido a la demandada **Virginia Pérez González**, en el punto primero del auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, para manifestar respecto al avalúo exhibido por la parte actora, sin que hiciera manifestación alguna dentro del término que para ello se le concedió; por lo tanto, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y en términos del artículo 577 fracción II del referido precepto, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la contraria, y se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Segundo. Por otra parte, como lo solicita el ocursoante con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Virginia Pérez González**, que a continuación se describe:

Departamento Número 101 (ciento uno), planta baja, del cuerpo “F”, del Edificio “3” (tres), ubicado en la Avenida Mártires del Río Blanco, entre las calles del Fogón y del Bush, del Fraccionamiento Ciudad Industrial III (tres romano), de esta Ciudad de Villahermosa, constante de una superficie de 49.50 m² (cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Sur, 3.80 metros, con andador; al Noroeste, 5.60 metros con área verde o futuro crecimiento; al Sur, 2.80 metros, con área verde o futuro crecimiento; al Oeste, 2.90 metros, con andador; al Norte en 3.70 metros, con área verde; al Oeste, 95 centímetros, con área verde; al Norte, 3.75, con vivienda ciento dos del

cuerpo "A", edificio tres; al este, 6.55, con vivienda ciento dos del cuerpo "F", del edificio tres; al Sur, 85 centímetros, con cubo de escaleras; y, al Este, 2.90 metros, con cubo de escalera.

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$423,000.00 (cuatrocientos veintitré mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores o licitadores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el día sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Sexto. Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración y posterior entrega de los avisos y edictos en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Séptimo. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Octavo. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- b. Adultos mayores de sesenta años.
- c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardiaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
- d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, se expide el presente edicto el día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 9055

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **412/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Esther De La Cruz Chablé**; con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"... AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Esther De La Cruz Chablé, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis; original de un plano; original del Recibo de Pago Predial, de tres de junio de mil novecientos noventa y siete y tres de junio de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; una credencial de elector en copia simple; una constancia de residencia original; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en Ranchería el Naranjal, en la carretera estatal, Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 00-17-70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con Rosa De La Cruz Chablé.
- Al Sur 30.00 metros con carretera Estatal Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.
- Al Este 58.70 metros con un Paso de Servidumbre.
- Al Oeste 59.30 metros con Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible

“...2022, Año de Ricardo Flores Magón...”

es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Rosa De La Cruz Chablé, Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Rosa De La Cruz Chablé, ranchería el Naranjal, Centla, Tabasco.

José Luis Hernández De La Cruz, ranchería el Naranjal calle sin nombre.

Diana Alicia Méndez Arias, calle Francisco Villa sin número de la Villa Vicente Guerrero, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Esther De La Cruz Chablé, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en Ranchería el Naranjal, en la carretera estatal, Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 00-17-70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con Rosa De La Cruz Chablé.
- Al Sur 30.00 metros con carretera Estatal Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.
- Al Este 58.70 metros con un Paso de Servidumbre.
- Al Oeste 59.30 metros con Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 39, entre Mina e Hidalgo, colonia Centro, de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Arabell Magaña Félix y Edgar Hernández Cárdenas, así mismo la ocurrente autoriza como medios electrónicos el número celular 913-107-9968 así como el correo electrónico arabellmf@gmail.com, designando al licenciado Arabell Magaña Félix, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

“...2022, Año de Ricardo Flores Magón...”

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (29) veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9056

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 13/2017, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la ciudadana **MARTHA LIBORIA ESTRADA LEON**, en contra de la ciudadana **GRACIELA GALLEGOS LEON**; con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presente al ciudadano **BHETTOVEN RAMON MARTINEZ LOPEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomándose como base el avalúo emitido por el ingeniero **OSCAR CRUZ CASTELLANOS**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **GRACIELA GALLEGOS LEON**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19672.

Predio rustico ubicado en la ranchería Lagartera primera sección, Centro Tabasco, constante de una superficie de (9,615.30) nueve mil seiscientos quince metros, treinta centímetros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al SUROESTE (2.89) metros, con arroyo Candeleiro, al SUROESTE (29.29) metros, con arroyo Candeleiro, al SUROESTE (20.70) metros, con arroyo Candeleiro, al SURESTE (158.61) metros, con ALEJANDRO GALLEGOS LEON, al SURESTE (39.03) metros, con ALEJANDRO GALLEGOS LEON, al NORESTE (43.77) metros, con acceso Sector Milenio, al NOROESTE (216.13) metros, con JULIETA GALLEGOS LEON, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, (actualmente Instituto Registral de Tabasco), el 14 de octubre del 2008, bajo el número 10947 del libro general de entradas, a folios del 92637 al 92641 del libro de duplicados volumen 132, afectándose el predio número 199877 a folio 157 del libro mayor volumen 791, folio real 34954.

Fijándose un valor comercial de **\$635,000.00 (SEIS CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidánsese los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ**

HORAS EN PUNTO DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

*L.B.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Pág. 335.



No.- 9029

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS
INTEGRALES S.A. DE C.V.,**
a través de quien legalmente la represente

Que en el expediente **273/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**; promovido por el ciudadano **TIRSO MUÑOZ CAMARA**, por su propio derecho y como apoderado general para pleitos y cobranzas de **"FLETERA Y COMERCIALIZADORA MUÑOZ POOL"**, en contra de **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; en **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés y veintisiete de junio de dos mil veintidós**, se dictaron **unos autos**, mismos que copiado a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO.
A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocursoante y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.** a través de quien legalmente la represente resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el **veintisiete de junio del dos mil veintidós**.

Haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la

última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe ... ”

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Jefe de la Oficina de Ejecución del Poder Judicial. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación debe realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gutiérrez Peláez. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **TIRSO MUÑOZ CAMARA**, por su propio derecho, y en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa “**FLETERA Y COMERCIALIZADORA MUÑOS POOL**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita mediante la copia certificada de la escritura pública número 17,229 (diecisiete mil doscientos veintinueve), que mediante el cual promueve juicio **Ordinario Civil de Incumplimiento de Contrato**; en contra de **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, quien puede ser debidamente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el **PROF. ROSENDO TARACENA P. #158A, MAGISTERIAL. 86040 VILLAHERMOSA, TABASCO**; a quien se le reclama las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D) y E)** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1902, 1906, 1907, 1917, 1918, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo **de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente **al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra**, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas

harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

CUARTO. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

QUINTO. Requírasele al demandado para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, **se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE PEDRO C. COLORADO NUMERO 201 ALTOS DESPECHO B, COLONIA MUNICIPAL, CENTRO, TABASCO, C.P. 86090**, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Nombrando como su abogado patrono al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, con cedula profesional 3609695, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado **RAUL ALEHANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, dígasele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tienen inscrita su respectiva cédula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que **únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas, notificaciones, documentos, valores y revisar el expediente** cuantas veces sea necesario, de conformidad con el artículo 138 del código legal en cita.

DECIMO. De igual forma, el ocurso autoriza los números telefónicos 99-31-34-19-68 y 9141052985, así como las aplicaciones WhatsApp y los correos electrónicos mario.sanchez@semarcorporativojuridico.com y alejandro.rodriguez@semarcorporativojuridico.com para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la ocurso, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

DECIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe la ocurso y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución en su oportunidad de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

DECIMO SEGUNDO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad: haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO TERCERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”²**

DECIMO QUINTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la Información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO CON EL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha **trece días** del mes de **marzo de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

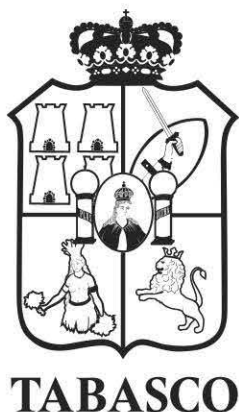


El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9075	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	2
No.- 9076	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/010/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	8
No.- 9077	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	14
No.- 9078	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	20
No.- 9079	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	26
No.- 8973	NOTARIO PÚBLICO No. 32. AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA SEGUNDA PUBLICACIÓN. EXTINTO. EDIT WADES MORALES.....	32
No.- 8975	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: BERNARDO ZACARIAS ALAMILLA. Cunduacán, Tabasco.....	33
No.- 8997	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 756/2017.....	34
No.- 8998	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 133/2021.....	36
No.- 8999	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL CONTRACTUAL EXP. 00638/2016.....	42
No.- 9000	JUICIO ESPECIAL HIOPOTECARIO EXP. 393/2021.....	46
No.- 9001	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 56/2018.....	49
No.- 9002	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 668/2019.....	52
No.- 9025	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 532/2021.....	62
No.- 9032	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 137/2023.....	67
No.- 9027	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0048/2023.....	72
No.- 9028	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 99/2020.....	76
No.- 9047	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. EXTINTO: CARLOS MANUEL BOJ ESTEBAN. Villahermosa, Tabasco.....	81
No.- 9048	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. EXTINTO: LAURIANO CHAN REYES. Villahermosa, Tabasco.....	82
No.- 9049	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 760/2022.....	83
No.- 9050	JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIO EXP. 596/2017.....	86
No.- 9051	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 516/2022.....	88
No.- 9052	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 72/2023.....	92
No.- 9053	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 306/2016.....	95
No.- 9054	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 314/2014.....	98
No.- 9055	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 412/2922.....	101
No.- 9056	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 13/2017.....	104
No.- 9029	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 173/2022.....	106
	INDICE.....	114



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: XW/A4uSaVgHDpIBRWfNAttIAyaZHaq7RyzDc/seQRwnddB9V0Y1OXRAMO+bZ3yNfvtqBclg+QVkv1bsYiBn8h9yJXCvxQzIUnXSm9f3DJs/NgYPXRvkUwa2WxlIESjgfQO9OkNS0wJCVwKVv0uWHfhSrRSkUragdSU38pl+unqPTXZKy8QFVvKXkHYbaGVyilfS3xBxFuKx8NpXcpcse2H9wA/9IS0aEM13YSUzp5awpUEFEigQOIRvDgKMO70irKrEvseXamMtlL7Y/0yhEvF8SOkxRL70yJliQzhy6T7aE5lz1OfMAzYTo2bYzw8HmVlxtlf7fTE7biOxmDFGcogEw==